



RESOLUCIÓN DE REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL BORBÓN

RESOLUCION N°004

Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL BORBÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art 225, numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador determina que las entidades de integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público,

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, La constitución de la República del Ecuador en su art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativas y financiera, y se regirán de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejército de la autonomía permitirá la sesión de territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su art. 267, los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determinen la ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 6, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, en su Art.83 de manera textual manifiesta: "Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de



elección popular, registrará el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso."

Que, el código de Planificación y finanzas públicas, art. 105 SECCION V del reglamento al código orgánico de Planificación y finanzas públicas faculta a toda la institución pública, realizar evaluación y seguimiento; y, clausura y liquidación presupuestaria.

Que, el artículo 255 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización en cuanto a la reforma presupuestaria menciona: un vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguna de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el artículo 259, literal c) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización en cuanto a los suplentes de crédito mencionado; que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestren que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución y el presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias del gasto, según correspondan; efectos en la composición institucional de financiamiento y de la naturaleza económica del PGE; afectación a la programación financiera cuatrimestral vigente; recomendaciones para su expedición, así mismo la 2.4.3.4 documentos de aprobación dice: toda modificación al presupuesto se le legalizara mediante documento denominado RESOLUCION PRESUPUESTARIA, que será expedida de acuerdo al marco de competencias por su autorización definido según el tipo de reforma presupuestaria.

Que, la Norma Técnica de Presupuesto 2.4.3 reformas presupuestarias, 2.4.3.3. INFORME DE SUSTENTO: indica que toda reforma presupuestaria se sustentará en un informe cuyo contenido mínimo se referirá a: Base legal que fundamenta la reforma; análisis justificativo de la necesidad de la reforma y su impacto en la ejecución de los programas que se afectan; demostración de la viabilidad presupuestaria de la reforma, en términos de mayores o menores ingresos y saldos no comprometidos de las asignaciones presupuestarias de gasto, según corresponda; efectos en la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE; afectación a la programación financiera cuatrimestral vigente; recomendaciones para su expedición, asimismo la 2.4.3.4 DOCUMENTO DE APROBACION dice: Toda modificación al presupuesto se legalizara mediante .el



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE BORBÓN



documento denominado Resolución Presupuestaria que será expedido de acuerdo al marco de competencias por su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria.

Que, Mediante acuerdo ministerial N° 0115, fecha 17 de septiembre del 2018 el Ministerio de Finanzas asigna los recursos del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, El artículo. 67 atribución de la Junta Parroquial Rural en su literal c dice: aprobar u observar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que deberá guardar concordancia con el plan Parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la Parroquia en el marco de la constitución de la ley. De igual forma, aprobar u observar la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas.

Que, el Art.69 del COOTAD, establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Art. 70 del COOTAD.- Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, literal e donde dicen: r) " la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de créditos, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la Junta Parroquial sobre dichos traspasos y la razón de los mismos".

Que, mediante Acuerdo Ministerial numero 29 de 18 de junio de 2024, el Ministerio de Finanzas, expide el cálculo de asignación a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

En uso de mis facultades:

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar y aprobar la siguiente modificación presupuestaria para el ejercicio financiero del año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:



Acuerdo Ministerial No 572 del 3 de agosto de 1938
Registro Oficial No 18 del 31 de agosto de 1938
gad_borbon@hotmail.com Web: www.gadprborbon.gob.ec
Teléfono: 2786-031 Administración 2023-2027



AUMENTO PRESUPUESTARIO

ÍTEM	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	VALOR
1	73.02.05	Espectáculos Cultural y Social	10.000,00
2	75.01.07	Construcciones y Edificaciones	10.492.56

Art. 2.- Se autoriza a la Tesorera del GAD Parroquial de Borbón, proceder a realizar la respectiva reforma en el Sistema Contable de la entidad, y hacer la respectiva publicación en la WEB institucional.

Comuníquese y publíquese.-

Dado y firmado a los 05 días del mes julio del año 2024.

Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE DEL GADPR -BORBON

CERTIFICACION:

La suscrita Sra. Mirna Mosquera Quiñonez, SECRETARIA del GAD Parroquial de Borbón **CERTIFICA:** Que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de vocales.

Sra. Mirna Mosquera Quiñonez
SECRETARIA

Recibido
05-07-2024

14:00.

ACUERDO No. 029

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;
- QUE** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*;
- QUE** el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;
- QUE** el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;
- QUE** la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Carta Fundamental prevé que, a partir del Presupuesto General del Estado del año 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos autónomos descentralizados no

CENTINELA DEL CONDOR	1.004.257,62	521.919,77	-82.700,58	1.443.476,80
CHINCHIPE	1.485.344,64	690.567,04	-110.368,07	2.065.543,61
EL PANGUI	1.498.290,59	653.570,84	-103.640,46	2.048.220,97
NANGARITZA	923.459,32	526.034,56	-88.223,90	1.361.269,98
PALANDA	1.426.450,79	723.438,95	-116.885,34	2.033.004,39
PAQUISHA	955.133,32	462.822,77	-77.754,32	1.340.201,77
YACUAMBI	1.213.059,04	556.181,66	-89.118,24	1.680.122,46
YANZATZA	2.001.479,86	1.434.097,77	-237.420,30	3.198.157,32
ZAMORA	3.144.778,53	1.643.384,90	-259.633,15	4.528.530,28
Total general	1.464.129.740,29	602.402.570,62	-95.555.486,54	1.970.976.824,37

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal- Ministerio de Economía y Finanzas

**ASIGNACIÓN ESTIMADA MET 2024 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2023 A LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES -
LIQUIDACIÓN SEGUNDO CUATRIMESTRE
(Cifras en dólares)**

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	LIQUIDACIÓN 2023 (c)	Transferencia Estimada 2024 (a)+(b)+(c)
AZUAY	8.274.201,29	4.300.071,67	-487.987,49	12.086.285,47
CHORDELEG	544.834,23	103.537,67	-11.769,99	636.601,98
LA UNION	137.845,53	31.292,11	-3.516,89	165.620,75
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	28.619,70	-3.230,88	163.234,36
PRINCIPAL	137.845,53	24.141,00	-2.767,12	159.219,41
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	19.484,86	-2.255,04	148.527,46
CUENCA	2.845.722,62	2.843.982,39	-323.271,42	5.366.433,59
BAÑOS	137.845,53	270.267,22	-30.769,61	377.343,14
CHAUCHA	137.845,53	41.616,15	-4.795,04	174.666,65
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	50.485,15	-5.776,46	182.554,21
CHIQUINTAD	137.845,53	81.308,52	-9.203,24	209.950,81
CUMBE	137.845,53	94.202,86	-10.651,45	221.396,94
LLACAO	124.744,09	81.505,30	-9.247,34	197.002,05
MOLLETURO	137.845,53	152.820,57	-17.174,77	273.491,33
NULTI	130.394,88	70.747,88	-8.121,43	193.021,32
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	39.513,79	-4.515,75	157.063,96
PACCHA	137.845,53	100.624,47	-11.234,98	227.235,02
QUINGEO	137.845,53	124.846,69	-14.296,47	248.395,75
RICARTE	137.845,53	254.309,99	-28.918,62	363.236,89
SAN JOAQUIN	136.934,42	129.681,03	-14.788,07	251.827,38
SANTA ANA	137.845,53	92.893,67	-10.644,75	220.094,45
SAYAUSI	137.845,53	130.428,97	-14.960,23	253.314,28
SIDCAY	137.845,53	64.666,48	-7.110,23	195.401,78
SININCAY	137.845,53	283.024,53	-32.029,67	388.840,40
TARQUI	137.845,53	180.594,74	-20.490,94	297.949,32
TURI	137.845,53	137.846,22	-15.795,68	259.896,07
VALLE	126.054,82	367.423,67	-41.813,03	451.665,47
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	95.174,50	-10.933,67	222.086,36
EL PAN	137.845,53	25.807,99	-2.465,64	161.187,89
SAN VICENTE	137.845,53	25.807,99	-2.465,64	161.187,89
GIRON	275.691,06	55.161,65	-5.814,08	325.038,63
ASUNCION	137.845,53	38.778,26	-4.061,20	172.562,59
SAN GERARDO	137.845,53	16.383,39	-1.752,88	152.476,04
GUALACEO	1.036.526,80	340.771,24	-38.607,22	1.338.690,82

Página 14 de 34

PORTOVELO	413.536,59	46.335,88	-5.328,60	454.543,88
CURTINCAPA	137.845,53	10.536,30	-1.210,76	147.171,07
MORALES	137.845,53	13.402,82	-1.533,51	149.714,83
SALATI	137.845,53	22.396,77	-2.584,33	157.657,97
SANTA ROSA	948.538,95	395.193,07	-43.511,87	1.300.220,15
BELLAMARIA	137.845,53	55.126,80	-6.088,79	186.883,54
BELLAVISTA	137.845,53	81.824,31	-8.949,99	210.719,85
JAMBELI	137.845,53	44.456,05	-4.876,83	177.424,76
LA AVANZADA	121.465,77	49.586,35	-5.457,11	165.595,01
SAN ANTONIO	137.845,53	33.930,08	-3.717,33	168.058,28
TORATA	137.845,53	46.531,35	-5.094,09	179.282,78
VICTORIA	137.845,53	83.738,13	-9.327,73	212.255,93
ZARUMA	1.200.103,31	202.716,15	-22.451,19	1.380.368,27
ABAÑIN	137.845,53	27.504,31	-3.056,05	162.293,79
ARCAPAMBA	116.128,42	13.932,95	-1.531,65	128.529,73
GUANAZAN	137.845,53	45.896,29	-5.122,67	178.619,15
GUIZHAGUÍÑA	137.845,53	28.345,90	-3.162,35	163.029,09
HUERTAS	137.845,53	27.190,23	-2.971,03	162.064,72
MALVAS	119.056,17	12.407,91	-1.344,50	130.119,58
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	12.741,73	-1.393,49	149.193,77
SALVIAS	137.845,53	13.625,44	-1.526,55	149.944,42
SINSAO	137.845,53	21.071,38	-2.342,90	156.574,02
ESMERALDAS	7.789.936,69	5.495.411,53	-647.197,09	12.638.151,13
ATACAMES	551.382,12	647.143,45	-77.493,69	1.121.031,88
LA UNION	137.845,53	84.339,47	-10.147,46	212.037,54
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	101.792,28	-12.040,64	227.597,17
TONCHIGÔE	137.845,53	229.247,58	-27.130,28	339.962,83
TONSUPA	137.845,53	231.764,11	-28.175,31	341.434,33
ELOY ALFARO	2.040.288,23	899.683,60	-105.565,22	2.834.406,62
ANCHAYACU	137.845,53	45.220,43	-5.279,53	177.786,43
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	37.181,85	-4.260,79	170.766,59
BORBON	137.845,53	225.351,40	-26.862,41	336.334,52
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	48.325,78	-5.943,63	180.227,69
LA TOLA	137.845,53	92.473,10	-10.607,49	219.711,14
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	10.160,93	-1.186,61	146.819,85
MALDONADO	137.845,53	59.408,69	-6.915,99	190.338,24
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	35.917,61	-4.478,16	156.040,63
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	33.419,60	-3.830,78	167.434,35
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	38.077,65	-4.366,61	171.556,57
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	137.845,53	44.425,19	-5.089,72	177.181,00
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	51.110,83	-5.939,03	183.017,32
SELVA ALEGRE	123.695,17	24.848,04	-2.900,33	145.642,88
TELEMBI	137.845,53	123.191,48	-14.338,58	246.698,43
TIMBIRE	137.845,53	30.571,02	-3.565,56	164.850,99
ESMERALDAS	1.102.764,24	471.745,27	-54.285,42	1.520.224,10
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	52.147,68	-6.002,05	183.991,16
CHINCA	137.845,53	85.913,20	-9.881,92	213.876,81
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	41.481,50	-4.809,99	174.517,04
MAJUA	137.845,53	41.250,34	-4.700,44	174.395,44
SAN MATEO	137.845,53	87.826,81	-10.099,67	215.572,67
TABIAZO	137.845,53	51.833,79	-5.964,44	183.714,88
TACHINA	137.845,53	61.086,21	-6.994,58	191.937,17
VUELTA LARGA	137.845,53	50.205,74	-5.832,34	182.218,93

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 6.- La Contraloría General del Estado, de conformidad a la Constitución y la ley, en uso de sus facultades, controlará y fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 007 de 11 de marzo de 2024, mediante el cual se publicó las asignaciones por Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio de 2024.



JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS